

Secretaria. A Despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer lo pertinente. Sírvase Proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1806

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00264 00

Pradera Valle, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023)

1. Visto el informe que antecede y verificado el mismo, se tiene que el 23 de abril de 2023, el extremo ejecutante presentó liquidación de crédito. Esta Judicatura advierte que, aquella no se encuentra ajustado a derecho debido a que, la parte ejecutante no tuvo en cuenta los intereses corrientes, ni los intereses moratorios establecidos en el mandamiento de pago, en el cual se dispuso que los interés iban ser liquidados conforme a la tasa máxima conforme a lo establecido por la ley y por la Super Intendencia Financiera.

Por lo anterior, este Despacho encuentra necesario modificar la liquidación aportada para adecuarla a la jurídicamente correcta, toda vez que, se cuenta con depósitos judiciales aportados por la parte demandante.

Conforme a lo anterior se dispondrá a modificar la liquidación:

CAPITAL :				\$	560.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 560.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-oct-2015	31-oct-2015	26	1,48	\$	7.199,11
01-nov-2015	30-nov-2015	30	1,48	\$	8.306,67
01-dic-2015	06-dic-2015	6	1,48	\$	1.661,33
			Sub-Total	\$	577.167,11
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 560.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-dic-2015	31-dic-2015	25	2,23	\$	10.383,33
01-ene-2016	31-ene-2016	31	2,35	\$	13.598,67
01-feb-2016	28-feb-2016	28	2,35	\$	12.282,67
01-mar-2016	31-mar-2016	31	2,35	\$	13.598,67
01-abr-2016	30-abr-2016	30	2,35	\$	13.160,00
01-may-2016	31-may-2016	31	2,35	\$	13.598,67
01-jun-2016	30-jun-2016	30	2,35	\$	13.160,00
01-jul-2016	31-jul-2016	31	2,44	\$	14.105,00
01-ago-2016	31-ago-2016	31	2,44	\$	14.105,00
01-sep-2016	30-sep-2016	30	2,44	\$	13.650,00
01-oct-2016	31-oct-2016	31	2,51	\$	14.495,60

01-nov-2016	30-nov-2016	30	2,51		\$	14.028,00
01-dic-2016	31-dic-2016	31	2,51		\$	14.495,60
01-ene-2017	31-ene-2017	31	2,54		\$	14.705,37
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2,54		\$	13.282,27
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2,54		\$	14.705,37
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2,54		\$	14.231,00
01-may-2017	31-may-2017	31	2,54		\$	14.705,37
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2,54		\$	14.231,00
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2,50		\$	14.488,37
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,50		\$	14.488,37
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,45		\$	13.734,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,42		\$	13.989,27
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,42		\$	13.538,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,38		\$	13.757,80
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,38		\$	13.757,80
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,40		\$	12.557,07
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,37		\$	13.707,17
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,35		\$	13.146,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,34		\$	13.555,27
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,33		\$	13.027,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,33		\$	13.461,23
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,28		\$	13.171,90
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,28		\$	12.747,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,26		\$	13.063,40
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,24		\$	12.558,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,23		\$	12.918,73
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,21		\$	12.774,07
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,27		\$	11.838,40
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,23		\$	12.904,27
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42		\$	13.524,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42		\$	13.989,27
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41		\$	13.510,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41		\$	13.945,87
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42		\$	13.974,80
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42		\$	13.524,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39		\$	13.815,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38		\$	13.321,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36		\$	13.678,23
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35		\$	13.576,97
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		\$	12.897,27
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$	13.707,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$	13.083,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27		\$	13.157,43
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$	12.684,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$	13.106,80
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29		\$	13.229,77
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29		\$	12.845,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26		\$	13.085,10
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23		\$	12.488,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18		\$	12.629,40
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01		\$	11.631,20
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03		\$	10.629,73
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02		\$	11.689,07
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01		\$	11.249,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,00		\$	11.566,10
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,00		\$	11.193,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,00		\$	11.544,40
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00		\$	11.580,57
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,00		\$	11.179,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98		\$	11.479,30
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,01		\$	11.228,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03		\$	11.718,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05		\$	11.840,97
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12		\$	11.054,40
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13		\$	12.347,30

01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20	\$	12.292,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27	\$	13.114,03
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34	\$	13.097,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,43	\$	14.068,83
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	16.065,23
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	16.450,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	17.801,23
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	18.046,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	19.992,93
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,20	\$	18.524,57
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,33	\$	17.424,40
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,40	\$	19.660,20
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,45	\$	19.327,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,34	\$	19.341,93
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,29	\$	18.396,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,25	\$	18.821,13
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,19	\$	18.473,93
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,12	\$	17.479,00
01-oct-2023	24-oct-2023	24	2,97	\$	13.305,60
			TOTAL	\$	1.890.255,58

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho, de acuerdo con el art 446 del C.G.P., por los motivos atrás expuestos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4469be16b6c53e4118523712aa16c511b1353de854482aad2d187ff44658afc**

Documento generado en 25/10/2023 06:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer lo pertinente. Sírvase Proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1804

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00137 00

Pradera Valle, veinticiatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023)

1. Visto el informe que antecede y verificado el mismo, se tiene que el 17 de febrero de 2023, la parte jecutante allegó actualización de crédito, esta Judicatura advierte que, una vez verificada dicha liquidación se corrobora que esta no se encuentra ajustada a derecho debido a que, la parte ejecutante no tuvo en cuenta los intereses establecidos en el mandamiento de pago en el cual se dispuso calcular los mismo a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, este Despacho encuentra necesario modificar la liquidación aportada para adecuarla a la jurídicamente correcta, toda vez que, se cuentan con depósitos judiciales aportados por la parte demandante.

Conforme a lo anterior se dispondrá a modificar la liquidación:

LETRA DE CAMBIO No. S/N

CAPITAL :					\$ 2.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-ene-2017	31-ene-2017	15	2,54	\$	25.412,50
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2,54	\$	47.436,67
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2,54	\$	52.519,17
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2,54	\$	50.825,00
01-may-2017	31-may-2017	31	2,54	\$	52.519,17
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2,54	\$	50.825,00
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2,50	\$	51.744,17
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,50	\$	51.744,17
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,45	\$	49.050,00

01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,42		\$	49.961,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,42		\$	48.350,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,38		\$	49.135,00
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,38		\$	49.135,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,40		\$	44.846,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,37		\$	48.954,17
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,35		\$	46.950,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,34		\$	48.411,67
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,33		\$	46.525,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,33		\$	48.075,83
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,28		\$	47.042,50
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,28		\$	45.525,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,26		\$	46.655,00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,24		\$	44.850,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,23		\$	46.138,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,21		\$	45.621,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,27		\$	42.280,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,23		\$	46.086,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42		\$	48.300,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42		\$	49.961,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41		\$	48.250,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41		\$	49.806,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42		\$	49.910,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42		\$	48.300,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39		\$	49.341,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38		\$	47.575,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36		\$	48.850,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35		\$	48.489,17
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		\$	46.061,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$	48.954,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$	46.725,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27		\$	46.990,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$	45.300,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$	46.810,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29		\$	47.249,17
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29		\$	45.875,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26		\$	46.732,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23		\$	44.600,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18		\$	45.105,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,01		\$	41.540,00

01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,03		\$	37.963,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,02		\$	41.746,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,01		\$	40.175,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,00		\$	41.307,50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,00		\$	39.975,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,00		\$	41.230,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,00		\$	41.359,17
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,00		\$	39.925,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98		\$	40.997,50
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,01		\$	40.100,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03		\$	41.850,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05		\$	42.289,17
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12		\$	39.480,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13		\$	44.097,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20		\$	43.900,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27		\$	46.835,83
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34		\$	46.775,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,43		\$	50.245,83
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78		\$	57.375,83
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94		\$	58.750,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08		\$	63.575,83
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22		\$	64.450,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46		\$	71.403,33
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,20		\$	66.159,17
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,33		\$	62.230,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,40		\$	70.215,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,45		\$	69.025,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,34		\$	69.078,33
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,29		\$	65.700,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,25		\$	67.218,33
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,19		\$	65.978,33
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,12		\$	62.425,00
01-oct-2023	18-oct-2023	18	2,97		\$	35.640,00
			TOTAL		\$	6.026.825,00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho, de acuerdo con el art 446 del C.G.P., por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e35d686f26796dda9dfb4d182cf0aea80edab32b70fee399c36a463b524e68**

Documento generado en 25/10/2023 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, octubre 24 de 2023 A Despacho del Señor Juez, memorial de respuesta al Oficio No.594, presentado por el Hospital San Roque, en el que indica la terminación de la relación laboral entre el Hospital San Roque y el accionado por reconocimiento de Pensión de Vejez. De igual manera, informarle que, transcurrió el termino de traslado de la actualización de crédito; no hubo objeción de la parte accionada. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1805
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019 00195**
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pradera, octubre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo se observa dentro del plenario (Archivo No. 015) memorial allegado por el HOSPITAL SAN ROQUE PRADERA en la que se indica que no existe relación laboral con el ejecutado, toda vez que esta fue terminada a raíz de que el demandado accedió a la pensión por vejez, conforme a ello se procederá a agregar dicho memorial al proceso para que obre dentro de este, además de ponerlo en conocimiento del ejecutante.

Ahora bien, dentro del plenario (Archivo No. 016) obra una actualización de crédito allegada por la parte actora el 17 de febrero de 2023, de la cual se corrió traslado el 16 de marzo de 2023 (Archivo No. 017), como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito, y guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE. -

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial presentado por el Hospital San Roque de Pradera, donde pone en conocimiento la terminación de la relación laboral suscrita con el ejecutado, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, de igual manera se pone a disposición de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 17 de febrero de 2023, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f4a114bc176ee2212ad862edcd0cad547bcc12d01ab9419f2e15ad2b6c79a**

Documento generado en 25/10/2023 06:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria, Octubre 20 de 2023 a despacho del señor juez, el anterior asunto con Despacho Comisorio diligenciado, remitido por la Inspección de policía de Pradera Valle, se adjunta igualmente, escrito remitido por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual el demandado indica darse por notificado por conducta concluyente, memorial autenticado; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 1778

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2021 00147 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Octubre 20 de dos mil Veintitrés 2023

Como quiera que se encuentra practicada la diligencia de secuestro comisionada a la Inspección de Policía Municipal de Pradera Mediante el despacho comisorio No 021 de julio 31 de 2023, librado dentro del proceso EJECUTIVO de GASES DE OCCIDENTE S.A contra SIMON PEDRO SAA.

Frente al escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora suscrito por el demandado señor(a) SIMON PEDRO SAA , en el cual manifestó que conoce el auto que libra mandamiento de pago en su contra, por lo que habrá de darse aplicación a lo establecido en el artículo 301 DEL C.G.P notificándolo por conducta concluyente; por tanto se

DISPONE:

1.-Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio No. 021 debidamente diligenciado, y proveniente de la Inspección de Policía Mpal de Pradera.

2.- De conformidad con lo establecido en el inc. 1º. Art. 301 del c.g.p, téngase por notificado al demandado señor(A) **SIMON PEDROSA SAA identificado** con la C.C. No.6.404.175, del auto de mandamiento de pago No. 610 de mayo 20 de 2021 proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A . E.S.P** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** en la fecha de presentación del anterior escrito, es decir, el día 25 de septiembre de 2023.

3.- Como quiera que en dicho escrito no se indica la entrega del traslado, el término de diez (10) días para proponer excepciones, corrieron a partir del día 29 de septiembre de 2013, los cuales corren así: días hábiles 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10,11,12 Y 13 de octubre de 2023. (Días inhábiles 30 de septiembre, 01, 07 y 08 de octubre de 2023.

4. Ejecutoriado la presente providencia pásese a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7063bb8a0f38e34860138ceb640007efccd2809cddaaa95c50616ba8f5f9047b**

Documento generado en 25/10/2023 02:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.076
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2021-00204 -00
Pradera Octubre Veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que los demandados Señores **MARIE FRANCE ZAMBRANO, RAMON ELIAS SANCHEZ GUERRERO Y JORGE IVAN ZAMBRANO**, se notificaron personalmente el día 14 de septiembre de 2022, el 24 de noviembre de 2022 y el 06 de septiembre de 2023 respectivamente, y dentro el término legal no dieron contestación a la demanda ni se propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **ORLANDO RANGEL**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.802 de Julio 12 de 2021.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$360.000.00_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0466cf31fc68591140ce44a8d1782e71d5d651c6bca18e32bdc6d090ae34e965**

Documento generado en 25/10/2023 02:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera. A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con escrito remitido a través del correo electrónico por parte del juzgado segundo promiscuo municipal de Florida dando contestación a solicitud de remanentes y constancia de notificación personal. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1775
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL PRADERA VALLE
Expediente No. 76 563 40 89 001 2021 00393 00
Pradera Octubre veinte 20 de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo ordenado en providencia que antecede, verificado el contenido del presente asunto, se evidencia constancia del envío de notificación personal remitido a través del correo electrónico parcelso72@hotmail.com anunciado por el demandado, en otros asuntos como su correo de notificación, cuyo resultado de entrega fue positivo acorde a la certificación aportada generada por el correo institucional correspondiente a este Despacho judicial, y que da cuenta de su entrega el día 09/08/2023. Que, no obstante, lo anterior La parte interesada remitió a través de correo certificado dicha notificación el día 02 de octubre de 2023 acorde a la certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, notificación que se entiende surtido dos días después del envío del mensaje de datos. Que transcurrido el termino concedido a la parte desde el momento de notificación por parte del Despacho aun fenecido el término que le indicó de manera posterior el demandante, este no ha efectuado contestación, no formuló excepciones u oposición alguna al mandamiento librado en su contra, y por tanto ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, es decir proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Respecto a la respuesta remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida relacionado con la medida cautelar solicitada, habrá de colocarse en conocimiento de la parte para los fines que estime pertinentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. AGREGAR para** que obre y conste la constancia de notificación remitido a través del correo electrónico parcelso72@hotmail.com cuyo resultado de entrega fue positivo, teniéndose como válida y agregar la certificación aportada, expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA.
- 2. AGREGAR para** que obre y conste la comunicación suscrita por la escribiente del juzgado segundo promiscuo municipal de Florida, en la cual indica que el radicado sobre el cual se solicita el embargo de remanentes no corresponde al proceso anunciado, colocándose este oficio en conocimiento del parte para los fines pertinentes. Para lo cual se compartirá el link de expediente digital a través de correo electrónico
- 3. En firme** la presente providencia y como quiera que se encuentra notificado el demandado pasee a despacho a efectos de proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c4565d8e1752feec34d0ba20bc1b16f283632858f090e0186afb00aa8ebab**

Documento generado en 25/10/2023 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Abril 26 de 2022, a despacho del Señor juez, informándole que vencido el termino del emplazamiento se encuentra pendiente nombrar curador; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 1782
Hipotecario 76 563 40 89 001 2022 00203 00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48, numeral 7º., 55,56, del C.G.del.P, en concordancia con el art. 462 ibídem; ; así las cosas el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr.(a) MONICA SOLARTE quien se ubica en la CALLE 29 No. 27-40 DE PALMIRA y en el correo electrónico minik-lawwyer@hotmail.com para que represente al Señor JEFERSON RIASCOS ARCOS , dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por DIEGO FERNANDO VARGAS PARDO contra JEFERSON RIASCOS ARCOS. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º., del C.G.P.

Asígnese como gastos de Curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Notifíquese.
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d5b554f3f04aaeb1b3d33bde5bc20d1c48ddd15d600c19cea1bb9f2296e0**

Documento generado en 25/10/2023 02:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>